

**ORD. N° 322**

**ANT.:** Presentación de 29.07.2011, don  
XXXXX, por ZZZZ S.A.,  
RUT yyyy.

**MAT.:** Emite Pronunciamiento.

**PROVIDENCIA, 14.10.2011.**

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXX  
ZZZZ S.A.  
Pppp, Ñuñoa.**

Mediante presentación de fecha 29.07.2011, don XXXXX, RUT yyyy, en su calidad de mandatario de la sociedad ZZZZ S.A., RUT yyyy, con domicilio en Pppp, comuna de Ñuñoa, que gira en el rubro de arrendamiento y construcción de campos deportivos, solicita un pronunciamiento respecto de la emisión de documentos tributarios por las utilidades percibidas en el cumplimiento de un contrato de asociación en participación den utilidades.

Para estos efectos señala que mantiene la sociedad ZZZZ S.A., un contrato de asociación en participación de utilidades con la sociedad TTTT S.A., en cuya virtud, esta última da en arriendos canchas de un complejo deportivo, percibiendo los dineros correspondientes y emitiendo las boletas y facturas que exige la ley.

Consulta, en específico, si por la percepción de las utilidades por parte de la sociedad ZZZZ S.A., que corresponden al cumplimiento de este contrato, es necesario emitir facturas y afectarlos con IVA o si por el contrario, sólo deben contabilizarse como ingresos, sin emitir facturas y sin afectarlas con IVA.

Respecto de esta materia es necesario considerar que el contrato de asociación y cuenta en participación a que hace referencia el consultante, se encuentra regulado en los artículos 507 al 511 del Código de Comercio, encontrándose definido como *“Un contrato por el cual dos o más comerciantes toman interés en una o muchas operaciones mercantiles, instantáneas o sucesiva, que debe ejecutar una de ellas en su solo nombre y bajo su crédito personal, a cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias o pérdidas en la proporción convenida”*.

Por su parte el artículo 510 del Código de Comercio, dispone que *“El gestor es reputado único dueño del negocio en las relaciones externas que produce la participación”*.

Asimismo, el artículo 28 del Código Tributario señala, en relación a esta materia *“El gestor de una asociación o cuenta en participación y de cualquier encargo fiduciario, será responsable exclusivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias referente a las operaciones que constituyen el giro de la asociación u objeto del encargo. Las rentas correspondientes a los partícipes se considerarán para el cálculo del impuesto global complementario o adicional de éstos, sólo en el caso que se pruebe la efectividad, condiciones y montos de la respectiva participación.”*

El Servicio Impuestos Internos, se ha referido a estas materias, especialmente a través de la Circular 29 de 04.06.1999.

De las normas citadas precedentemente queda de manifiesto que, como consecuencia del contrato de asociación o cuenta en participación, existe una parte que ejecuta en su solo nombre y bajo su crédito las operaciones o negocios a que se refiere el contrato.

De ello se desprende que para efectos de la aplicación del D.L. 825, ley de impuesto a las ventas y servicios, el sujeto pasivo del impuesto es la parte del contrato que asume el rol de gestor, dado que las operaciones se realizan por su cuenta y riesgo. Así, en el caso en cuestión, y conforme los términos del contrato aportado, el sujeto pasivo del impuesto respecto de las operaciones de arrendamiento de las canchas del complejo deportivo, es la sociedad TTTT S.A., la cual tiene el carácter de gestor en el contrato de asociación en cuenta en participación. Consecuencia de ello, es que en este caso corresponde a esta última sociedad, la emisión de las facturas y/o boletas por servicios, que resulten procedentes, no correspondiendo, de conformidad a la ley, que la sociedad ZZZZ S.A., en su calidad de partícipe, emita documento alguno por estas operaciones.

Por otra parte, respecto de las utilidades que la sociedad ZZZZ S.A., perciba por concepto de la aplicación y ejecución del contrato de asociación o cuenta en participación, en su calidad de partícipe, deberá registrarla como ingreso en su contabilidad, y afectarla con los impuestos que correspondan, conforme las reglas generales, en la medida que se acredite la existencia del mencionado contrato, sin que exista obligación de emitir facturas o boletas por estos ingresos y sin que corresponda afectar estos ingresos con el D.L. 825.

Las normas legales y administrativas mencionadas, pueden ser consultadas directamente en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**Director Regional**